

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de septiembre de 1984.-

VISTO el presente expediente S-218/84 caratulado: "DR. PINTO KRAMER, Federico Manuel s/avocación", y

CONSIDERANDO:

1º) Que en estas actuaciones el doctor Federico Manuel Pinto Kramer, Juez Federal de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, solicita la avocación de esta Corte para dejar sin efecto la resolución dictada el 17 de noviembre de 1983 por la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, por la cual se le impuso una multa con motivo de expresiones vertidas públicamente (ver escrito de fs. 1/7 y fs. 45/48 del expediente N°621/83 de esa Cámara agregado por cuerda).

Contra esa medida, el magistrado interpuso recurso de reconsideración, al cual la Cámara no hizo lugar (ver fs. 73/79 del expte. mencionado).

2º) Que, en principio, es privativo de las Cámaras de Apelaciones la adopción de medidas en ejercicio de su superintendencia inmediata. La avocación prevista por el art. 22 del Reglamento para la Justicia Nacional sólo procede, así, en supuestos de manifiesta extralimitación de la potestad disciplinaria o cuando median circunstancias que hagan conveniente la intervención de la Corte Suprema por razones de superintendencia general (Confr. doct. Fallos: //

////////////////////////////////////

253:299; 273:347; 281:169 y 194, y otros).

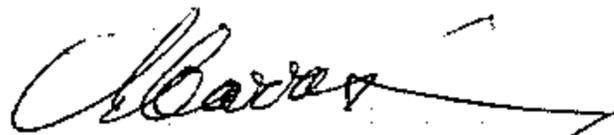
3°) Que en el supuesto de autos, no se advierte que se den tales circunstancias, pues la decisión de la Cámara fue dictada de conformidad con las normas reglamentarias en vigor.

Por ello, y concordemente con lo dictaminado por el señor Procurador General a fs. 11,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de avocación.

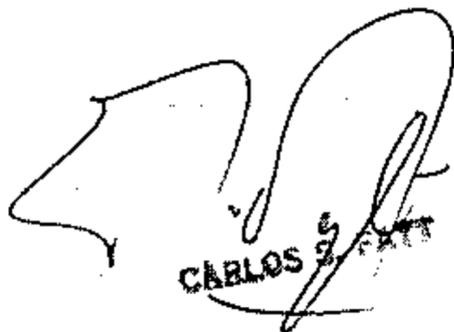
Regístrese, hágase saber, comuníquese, devuélvase los autos que corren por cuerda y oportunamente, archívese.-



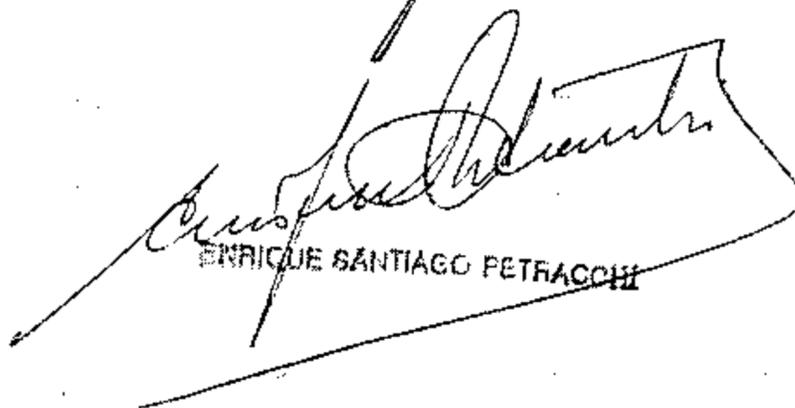
GENARO R. CARRÍO



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. CATT



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI